

1. Introducción

La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en adelante Financiera o FND) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido conforme a la Ley Orgánica de la Financiera Rural (LOFR), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002 y modificada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, en específico al Artículo Décimo Noveno donde se reforma la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en cuyo artículo 1o. se modifica el nombre de la Entidad conforme a lo señalado al principio del presente párrafo.

La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, contribuye en la Política de Financiamiento para el Desarrollo Rural Sustentable, conforme al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018, promoviendo el desarrollo de un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, y constituye un instrumento del Gobierno Federal para la organización, constitución, desarrollo y fortalecimiento a través del financiamiento de Productores, Empresas Rurales y Empresas de Intermediación Financiera.

El Programa de Garantías Líquidas forma parte de los programas de las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, en las cuales se establecen los criterios y requisitos que debe cumplir la población objetivo para ser beneficiaria de los Apoyos; los cuales tienen la finalidad contribuir a fortalecer e impulsar la inclusión financiera de Productores y sus unidades de producción, Organizaciones de Productores, Empresas Rurales (ER) y Empresas de Intermediación Financiera (EIF), que desarrollan actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al Medio Rural, mediante el otorgamiento de Apoyos y Servicios que promuevan el desarrollo de sus capacidades productivas, permitan la administración de riesgos crediticios, faciliten el acceso al crédito y fomenten la integración económica de cadenas productivas en el Medio Rural, el destino y la forma en que se otorgarán los recursos destinados a los Apoyos de este Programa, debiendo observar los procedimientos que aquí se determinan.

En atención al numeral 15 inciso "b" de las Reglas de Operación; la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con IFR (DEPNIFR) ha elaborado el presente Manual de Políticas y Procedimientos de Operación del Programa de Garantías Líquidas, con el propósito de establecer y unificar las políticas y criterios a seguir en el cumplimiento de las funciones asignadas a las diferentes instancias operativas de la Entidad.

Cualquier propuesta de modificación o adición al contenido de este documento deberá comunicarse por oficio a la DGAPNCR quien será la encargada de someter ante el Comité de Capacitación los cambios propuestos al documento a fin de obtener la autorización del órgano colegiado.



2. Objetivo

Establecer y describir las actividades de manera ordenada, articulada y congruente que realizan las áreas respectivas dentro de cada proceso en el otorgamiento de los Apoyos que conforman el Programa de Garantías Líquidas, determinando responsables, roles y plazos o tiempos de ejecución y respuesta.

3. Alcance

Este procedimiento es de aplicación para las áreas involucradas en el otorgamiento de Apoyos de este programa, que de manera específica son las siguientes:

A. Corporativo

- 3.1 Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional (DGAPNCR)
- 3.2 Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales (DEPNIFR)
- 3.3 Gerencia de Seguimiento Normativo de los Programas de Apoyo (GSNPA)
- 3.4 Gerencia de Administración de Recursos (GAR)

B. Coordinación Regional

- 3.5 Gerencias Regionales de Fomento y Promoción de Negocios (GRFPN)
- 3.6 Jefatura de Departamento de Promoción de Negocios y Apoyos (JDPNA)

C. Agencias

- 3.7 Agencias Estatales (AE)
- 3.8 Agencias de Crédito Rural (ACR)
- 3.9 Agencia Corporativa (AC)

D.- Instancias de Recepción

- 3.10 Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios (GRFPN)
- 3.11 Agencias Estatales (AE)
- 3.12 Agencias de Crédito Rural (ACR)
- 3.13 Agencia Corporativa (AC)

E. Instancias de Autorización

- 3.14 Comité de Capacitación y Asesoría a Productores y Empresas de Intermediación Financiera en el Medio Rural (CC)
- 3.15 Subcomité de Capacitación y Asesoría a Productores y Empresas de Intermediación Financiera en el Medio Rural (SC)
- 3.16 Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios (GRFPN)
- 3.17 Agencias Estatales de Crédito Rural (AECR)
- 3.18 Agencias de Crédito Rural (ACR)

4. Fundamento Normativo

Dentro del marco jurídico que rige la operación del Programa, podemos señalar de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente normatividad:

Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Código Fiscal de la Federación

Normatividad aplicable al Sistema de Consulta de Quebrantos o castigos a las instituciones de banca de desarrollo, los fideicomisos públicos para el fomento económico constituidos por el Gobierno Federal o la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación

Reglas de Operación de los Programas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural vigentes

5. Políticas de los Apoyos

5.1 Políticas Generales

- 5.1.1 Los interesados en recibir los Apoyos del Programa de Garantías Líquidas deberán presentar ante la instancia receptora el formato de solicitud FN-RO-01 (Anexo 1 de las RO), o a través de la página <https://www.gob.mx/fnd/documentos/fn-ro-01-solicitud-unica-de-apoyos-y-anexos-que-lo-acompanan-53083> debidamente requisitado junto con los documentos que se señalan en las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo deberá presentar el Anexo 10 "Aviso de Privacidad Integral" de las Reglas de Operación, debidamente requisitado.

- 5.1.2 Para la integración de expedientes de los apoyos, el personal de las áreas receptoras verificarán que las solicitudes contengan los documentos y cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación aplicables a cada apoyo.
- 5.1.3 La instancia receptora determinará si el solicitante cumple con los requisitos de elegibilidad que señalan las Reglas de Operación mediante el análisis de la documentación presentada y llevará a cabo el proceso de registro en el sistema con la documentación que acompaña a la solicitud de Apoyo en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- 5.1.4 Los Apoyos previstos en el presente Manual no podrán otorgarse a las personas físicas o morales que hayan ocasionado quebranto o castigo a las instituciones de banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o a los fideicomisos públicos para el fomento económico constituidos por el Gobierno Federal derivado de alguna operación de crédito. Lo anterior, se dará en función de la respuesta a la Consulta de Quebrantos para la Banca de Desarrollo (SCQ) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación y su vigencia será la que establezca la SHCP.